



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS - COPEX - 1 - 109. Circular REGIMEN INFORMATIVO DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR - REFEX - 1 - 28

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, para comunicarles que se ha dispuesto introducir modificaciones en las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 12 del 2.3.81 (COPEX - 1), modificada por la Comunicación "A" 690 del 28.6.85.

I. Alcance de las disposiciones

Reemplazar en cada caso los textos de los puntos comprendidos en el Capítulo I (Régimen Cambiario de las Exportaciones), según se indica:

...

1.4. Pago anticipado de exportaciones.

...

Cuando no se realice la exportación serán de aplicación las disposiciones del punto 1.5.2.

...

1.5. Préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones.

...

1.5.2. ...

...

...

...

...

Cuando no se realice la exportación y, en consecuencia, tales ingresos no hubieran sido aplicados dentro de los plazos máximos admitidos, las entidades intervinientes, bajo su exclusiva responsabilidad y previa determinación de que los motivos invocados lo justifiquen, podrán otorgar prórrogas que alcanzarán, como máximo, a treinta días. Por el período que alcance dicha prórroga las entidades deberán acreditar en la cuenta de este Banco los cargos que se fijen.

Si transcurrido el plazo máximo emergente de la prórroga admitida la exportación no se hubiera concretado, la devolución del préstamo en moneda extranjera para financiar exportaciones sólo podrá realizarse mediante alguno de los procedimientos que más abajo se indican, los que son también de aplicación cuando la prórroga no fuera acordada por la entidad interviniente o cuando el exportador opte por no acogerse a la misma y no cumpla con la exportación dentro del plazo máximo admitido por las disposiciones vigentes.

- a. Con ajuste a las normas que, a la fecha en que se produjo la negociación de las divisas, rijan para el reembolso de préstamos financieros en moneda extranjera. El nuevo plazo deberá computarse a partir del referido vencimiento, es decir, desde el momento en que dejó de tener vigencia como préstamo en moneda extranjera para financiar exportaciones: o
- b. Con acceso al Mercado de Cambios, previo pago del cargo que fije el Banco Central, por toda la vigencia del préstamo en moneda extranjera para financiar exportaciones. El monto del cargo que resulte, deberá ser transferido íntegramente a este Banco por las entidades intervinientes.

A efectos del cálculo del cargo (por prórroga o por cancelación) se considerará capital, el equivalente en australes del préstamo en moneda extranjera para financiar exportaciones, según el tipo de cambio del día de la acreditación de esos fondos.

En la eventualidad de exportaciones que cubran montos parciales, por los saldos no aplicados se procederá de la misma forma, salvo que el importe a devolver no exceda del 10% del monto del préstamo en moneda extranjera, en cuyo caso podrá procederse a su devolución sin cumplir con los requisitos indicados en los puntos a. y b. precedentes. La citada devolución de hasta el 10% deberá realizarse, como máximo, en forma simultánea con la cancelación del préstamo en moneda extranjera o con ajuste a lo dispuesto en el punto 1.5.2.a. precedente.

II. Otras disposiciones

- i. En los casos en que se haya hecho uso de la prórroga o se cancelen los anticipos de exportaciones o préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones con acceso al Mercado de Cambios, las entidades intervinientes deberán dejar constancia al dorso de la Fórmula 4002 de venta de cambio (Código N° 623 "Devolución de otras financiaciones de exportaciones" o Código N° 628 "Devolución de pagos anticipados de exportaciones", según corresponda), de los montos de los cargos acreditados a este Banco (por prórroga, por cancelación con acceso a Mercado de Cambios, o por ambos conceptos), indicando en cada caso la cantidad de días que comprenden.
- ii. Acordar hasta 30 días hábiles a partir de la fecha de la presente Comunicación para que se cancelen los saldos no aplicados de pagos anticipados o de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones, que no excedan el 10% del monto ingresado, y que se encuentran a la fecha pendientes de amortización, para lo cual tendrán acceso al Mercado de Cambios, indicando en las respectivas fórmulas el número de la presente Comunicación. Por las operaciones en curso con vencimientos posteriores a la fecha, la cancelación de dicho saldo deberá efectuarse, como máximo, en forma simultánea con la cancelación del pago anticipado o del préstamo en moneda extranjera. En ambos casos la cancelación podrá también efectuarse con ajuste a lo dispuesto en el punto 1.5.2.a.

B.C.R.A.	COMUNICACION "A" 932	14.10.86
----------	----------------------	----------

- iii. El cargo que registrá para estas operaciones por el período de prórroga o por toda vigencia del pago anticipado o del préstamo en moneda extranjera para financiar exportaciones, será el que surja de comparar el índice del cargo por incumplimiento que se detalla más abajo, correspondiente al día del ingreso de los fondos o del vencimiento del préstamo en moneda extranjera y el día de la cancelación y es de aplicación cuando dicho cociente resulte superior a 1.

El índice del cargo por incumplimiento a que se refiere el párrafo precedente es el siguiente:

$$I_t = I_{t-1} \left[1 + r_t (1 + \alpha) - c_t \right]$$

donde:

I_t = Índice del cargo por incumplimiento correspondiente al día t del mes j. Por definición es $I_0 = 100$.

r_t = Tasa equivalente diaria correspondiente a la tasa (mensual) máxima de redescuento para atender situaciones transitorias de iliquidez para las entidades no comprendidas en el Anexo V de la Comunicación "A" 865, correspondiente al día t del mes j, expresada en tanto por uno. En caso de que el día t no sea hábil se considerará en el cálculo la tasa correspondiente al último día hábil inmediato anterior.

α = Coeficiente aplicable a la tasa máxima de redescuento expresado en tanto por uno. Se establece inicialmente $\alpha = 0.30$

c_t = Tasa de variación que el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina experimenta entre el día t y el día t - 1 del mes j, expresada en tanto por uno.

- iv. Para la acreditación de los cargos a favor de este Banco las entidades intervinientes utilizarán la Fórmula 3030, que deberá presentarse por triplicado en el Departamento de Operaciones de Cambio de la Gerencia de Exterior y Cambios de este Banco, en la forma de práctica.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de
Exterior y Cambios

Elías Salama
Gerente General